



ORDENANZA

VISTO:

El Artículo 118° de la Ordenanza Fiscal N° 5/92; y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado artículo enumera las excepciones al pago de tasas por Inspección de Seguridad e Higiene. Específicamente establece: *“Están exentos del pago de la presente tasa:*

- a) Las solicitudes presentadas directamente por los estados nacional y provincial y municipalidades.*
- b) Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales.*
- c) Todo caso que no se encuentre encuadrado dentro de la presente y que se pueda regir por Ordenanzas especiales.”*

Que, es importante modificar el mencionado artículo incluyendo dentro del mismo a las asociaciones civiles sin fines de lucro que tengan como actividad exclusiva la residencia de Corta y Larga Estadía y Centros de día para adultos mayores.

Que, a título de ejemplo, un caso que encuadra en la mencionada excepción, es el de la Asociación Civil-Residencia geriátrica “María Esther Hiriart”, fundada en el año 1899, sita en calle Charlone N° 854 de nuestra ciudad.

Que, dicha organización sin fines de lucro, es una asociación civil que tiene como principal objetivo ayudar o atender un asunto comunitario.

Que, los fondos que recauda la organización provienen de cuotas de ingresos mensuales, donaciones, legados o subvenciones que ocasionalmente pueda recibir, o de cualquier otro ingreso proveniente de sus actividades específicas.

Que, en estos centros se alojan adultos mayores, temporal o permanentemente, cuando son dependientes y requieren algún tipo ayuda de terceras personas.

Que, asociaciones de este tipo son una alternativa al hogar familiar cuando confluyen una serie de circunstancias (familiares, económicas, socio-sanitarias, etc.) que desaconsejan la permanencia de personas mayores en su domicilio.

Que, en función de todo lo expuesto, se tomarán medidas acordes a la situación referida.

Que, en consecuencia se eximirá del pago de licencia comercial a asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la residencia de ancianos.

Que, por lo tanto se modificará la Ordenanza Fiscal en su artículo 118°.

Que conforme surge de los artículos 37° y 111° de la Ley N° 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, es facultad del Concejo Deliberante disponer la exención en cuestión.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 118° de la Ordenanza Fiscal N° 5/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Están exentos del pago de la presente tasa:



- a) *Las solicitudes presentadas directamente por los estados nacional y provincial y municipalidades.*
- b) *Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales.*
- c) *Todo caso que no se encuentre encuadrado dentro de la presente y que se pueda regir por Ordenanzas especiales.*
- d) *Las asociaciones sin fines de lucro que tengan como actividad exclusiva la residencia de Corta y Larga Estadía y Centros de día para adultos mayores”.*

Artículo 2º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO

ORDENANZA N° 55/2021